

RESOLUCIÓN RTV-655-28-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16 Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 17 El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."



Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

De conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

"Art. 1.- Los sistemas de Audio y Video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones; así:

"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción.

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.
d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a la Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."

Que, la Resolución RTV-536-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los mismos para la operación de sistemas de audio y video por suscripción públicos, privados y comunitarios.

"Art. 29 literal 4) Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el

Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) Registro y notificación.- *La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL."*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8 dispone que:

Los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- *Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, mediante comunicado s/n de 27 de septiembre de 2010, ingresado al Organismo de Regulación el 01 de octubre del 2010, solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos incluyendo la autorización para la operación de un Canal Local. Documentación que fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2010-1486 de 12 de octubre de 2010.

Que, mediante Resolución RTV-195-09-CONATEL-2013 de 27 de marzo de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, señaló:

"ARTÍCULO DOS.- Disponer, que en el término de quince días se realice la publicación en la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará el sistema de audio y video por suscripción, si lo hubiera, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, a favor del señor Juan Manuel Chapaca Sandoval."

Que, con oficio P.V.C. 2013-015 de 9 de abril de 2013, el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resoluciones RTV-195-09-CONATEL-2013 de 27 de marzo del 2013, adjunta las publicaciones realizadas en el Diario EL COMERCIO; y, Diario EL UNIVERSO, a nivel nacional, de fecha 8 y 9 de abril de 2013, respectivamente.

Que, mediante memorando DGJ-2013-0876 de 25 de abril de 2013, la Dirección General Jurídica, remitió a la Secretaría General de la SENATEL, las publicaciones de prensa, presentadas con oficio P.V.C. 2013-15 de 09 de abril de 2013, y a la vez solicitó se emita la certificación en la que determine si han existido impugnaciones al proceso de concesión dentro de los 15 días posteriores a la fecha de publicación.

Que, con memorando No. SG-2013-0324, de 09 de mayo de 2013, el Secretario General de la SENATEL, manifiesta: "...conforme a los datos proporcionados por el Centro de Atención al

Usuario (memorando CAU-2013-072 de 6 de mayo de 2013), comedidamente tengo a bien informar, que no registra comunicación alguna en el referido sistema DTS".

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-308-13-CONATEL-2013 de 28 de mayo de 2013, resolvió:

"ARTÍCULO DOS: Otorgar a favor del señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, el término de hasta sesenta días para el cumplimiento de requisitos dentro del trámite de la autorización del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril del 2009. Se aclara que el peticionario deberá cumplir con la Normativa dispuesta en lo relacionado al soterramiento de cables, expedida durante la vigencia de la autorización."

Que, con oficio No. MINTEL-STTIC-2013-0302-O de 11 de junio de 2013, ingresado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2013-108803, mediante el cual el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, remitió fotocopia del oficio No. PV-GG No. 00050 de 10 de julio de 2013, con el cual el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, peticionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, en el que indica que cumplió con la presentación de la documentación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad a la Resolución RTV-308-13-CONATEL-2013.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, a través del memorando DGJ-2013-1784-M de 28 de agosto de 2013, emitió el informe, en el que luego del análisis pertinente, concluyó: "...que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Comunicación debería requerir al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, proceda con la emisión del informe vinculante respectivo, a fin de que el CONATEL pueda contar con todos los elementos necesarios que le permitan resolver lo que en derecho corresponde."

Que, con Resolución RTV-447-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Disponer que por Secretaría del CONATEL, se remita el expediente y solicite al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, proceda con la emisión del informe vinculante respectivo, que permita al CONATEL contar con los elementos necesarios para resolver respecto del pedido de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominara "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, a favor del señor Juan Manuel Chapaca Sandoval.

Que, mediante oficio No. CORDICOM-2013-0039 de 26 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación notificó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con copia a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con la Resolución CORDICOM-2013-001 de 24 de septiembre de 2013, que contiene el "REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, el 23 de octubre de 2013 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el proyecto para la elaboración del informe vinculante respectivo.

Que, a través del oficio No. CORDICOM-PRC-2013-0059-OF de 25 de octubre de 2013, ingresado en la SENATEL con número de trámite 113603, el señor Patricio Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remite la Resolución CORDICOM-2013-003 de 29 de octubre de 2013, con la que expide el "INFORME VINCULANTE SOBRE EL PROYECTO COMUNICACIONAL DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO QUE SE DENOMINA PUERTOVISIÓN CABLE"; el mismo que se compone de los siguientes puntos:

1. Antecedentes
2. Análisis jurídico
3. Calificación del proyecto
4. Conclusiones
5. Recomendaciones (al Peticionario y al Pleno)

Que, los artículos 2 y 3 de la citada Resolución señalan:

"Art. 2.- En uso de las atribuciones otorgadas a este Consejo por parte de la Ley Orgánica de Comunicación, el Pleno del Cordicom emite informe favorable, al proyecto comunicacional entregado por PUERTOVISION CABLE."

Art. 3.- Esta autorización emitida por el Cordicom no exime al peticionario del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, y, al contar con los informes respectivos, debería emitir la respectiva resolución dentro del término de treinta días, autorizando el otorgamiento del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominara PUERTOVISIÓN CABLE A FAVOR DE JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL.- Adicionalmente, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería disponer que se suscriba el respectivo permiso para la prestación del servicio de sistema de audio y video por suscripción."

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de la Resolución CORDICOM-2013-003 de 29 de octubre de 2013 y del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en el Memorando DGJ-2013-2450-M.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar a favor del señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PUERTOVISIÓN CABLE", para servir a la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
NOMBRE COMERCIAL	PUERTOVISIÓN CABLE
SOLICITANTE	El Señor Juan Manuel Chapaca Sandoval
COBERTURA	Puerto Ayora, provincia de Galápagos
UBICACIÓN DEL HEAD	Calle Juan Montalvo s/n entre Indefatigable y Charles

END (Estación Transmisora)	Bedford junto al comercial el Baratón, Puerto Ayora. 90° 18' 57.7" W; 00° 44' 41.6" S; 11 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	4.2	Banda C	INTELSAT 805
	2	4.2	Banda C	NSS 806
	3	4.2	Banda C	INTELSAT 9
	4	4.2	Banda C	INTELSAT 1R
	5	4.2	Banda C	INTELSAT 11
	6	4.2	Banda C	SATMEX 5
7	2.6	Banda Ku	HISPASAT 1C/1D	
RED TRONCAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN		RED DE ABONADO
	P-3 500 (Coaxial)	P-3 500 (Coaxial)		RG-6 (Coaxial)
SOLICITA CANAL LOCAL	SI	X	NO	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	
9	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3
		Canales vía aire nacionales	5
		Canal del Estado ECUADOR TV	1
33	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	33
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0
1	Locales	Canales local para programación propia	1
		Canales local para guía de programación	0
0	Canales de audio	Canales de audio	0
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0
43	TOTAL DE CANALES		

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
NOMBRE DEL CANAL LOCAL	PUERTOVISIÓN TV		
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:			
Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local	SI	X	NO
Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local	SI	X	NO
Canal cable de Operación del CANAL LOCAL	10 (192 - 198 MHz)		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: PUERTOVISIÓN CABLE		AREA DE COBERTURA: PUERTO AYORA	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
2	4	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ OFF AIR
3	5	CANAL UNO	NACIONAL/ OFF AIR
4	6	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
5	7	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ INTELSAT 805
6	8	ECUAVISA	NACIONAL/ SATMEX 5
7	9	TELEINSULAR	NACIONAL/ OFF AIR
8	10	PUERTOVISIÓN TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA
9	11	GAMA TV	NACIONAL/ OFF AIR
10	12	RTU - TELEATAHUALPA	NACIONAL/ OFF AIR
11	13	ECUAVISA INTERNACIONAL	NACIONAL/ SATMEX 5
12	14	EDUSAT	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
13	15	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ NSS 806
14	16	GRANDES DOCUMENTALES	INTERNACIONAL/ HISPASAT 1C/1D
15	17	CASA CLUB	INTERNACIONAL/ NSS 806
16	18	UTILISIMA	INTERNACIONAL/ NSS 806
17	19	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
18	20	NICKLEDEON	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
19	21	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
20	22	CNN EN ESPAÑOL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
21	23	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
22	24	ESPN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
23	25	FOX CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
24	26	UNIVERSAL CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
25	27	FX	INTERNACIONAL/ NSS 806
26	28	FOX LIFE	INTERNACIONAL/ NSS 806
27	29	HTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
28	30	MTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
29	31	INFINITO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
30	32	TNT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
31	33	MGM	INTERNACIONAL/ NSS 806
32	34	CINECANAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
33	35	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
34	36	CITY TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
35	37	TELEVEN	INTERNACIONAL/ NSS 806
36	38	TCM	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
37	39	X-TIME CHANNEL	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
38	40	TELEVISA	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
39	41	TELECADENA 7/4	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
40	42	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
41	43	ENLACE TBN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
42	44	TVE	INTERNACIONAL/ HISPASAT 1C/1D

43	45	DESTINOS TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
----	----	-------------	------------------------

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por el permiso otorgado, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Galápagos	Santa Cruz	Puerto Ayora
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	36		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, proceda a cancelar el respectivo derecho por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa de la SENATEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la SENATEL, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, elabore y suscriba el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública. La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

ARTÍCULO SEIS.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al CORDICOM y al señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 22 de Noviembre de 2013.


 SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
 PRESIDENTA DEL CONATEL


 LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
 SECRETARIO DEL CONATEL